

REGLAMENTO INTERNO

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ALCANCE

Este reglamento regula el funcionamiento y actividades del SAN JOSÉ INDOOR CLUB, S.A.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO

Este reglamento establece las normas que regularán las condiciones de las diferentes modalidades de socios accionistas, y miembros no accionistas, sus derechos, deberes y obligaciones; además del régimen disciplinario; funcionamiento y atribuciones de la Junta Directiva; la Fiscalía; la Gerencia General; Comisiones Especiales; Comités Deportivos y otros asuntos que le son relativos a la sociedad como club social, deportivo y recreativo.

CAPÍTULO II. DE LOS TRASPASOS DE ACCIONES

ARTÍCULO 3. TRASPASO DE ACCIONES

El traspaso de acciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 138, lo estatuido en el Pacto Social del San José Indoor Club, S.A. y este Reglamento.

La condición de accionista “NO OTORGA”, por sí misma, el derecho al uso de las instalaciones del Club.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS NO ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN PARA USO DE LAS INSTALACIONES

Para gozar del derecho de uso de las instalaciones del Club, debe, el socio accionista directo o miembro no accionista, cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en este Reglamento. Una vez aprobado su ingreso, y cubierta la cuota de admisión, vigente a la fecha de cancelación, podrá el socio accionista directo o miembro no accionista hacer uso de las instalaciones del Club, asumiendo así todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en este Reglamento.

Será sancionado con un año de suspensión de ingreso quien habiendo gozado de la condición de Socio directo o indirecto en el pasado en alguna de las modalidades que posea el Club y habiendo sido sancionado (a), y posteriormente optará por ser nuevamente Socio directo o indirecto, reincida en alguna de las faltas que regula este Reglamento.

El procedimiento a seguir en caso de que un socio accionista directo desee incluir o excluir a beneficiarios indirectos de su acción, es la siguiente: Si no hay divorcio el socio puede incluir y excluir a los beneficiarios que le corresponda, si existe un divorcio y no se incluye la acción de club dentro de la distribución de los gananciales, el titular tiene la facultad de incluir o excluir a los beneficiario indirectos; pero si se presenta un divorcio y se incluye como bienes gananciales la acción del Indoor, se suspende cualquier acto de traspaso, hasta que el Juez resuelva la propiedad o la titularidad de la acción.

En el caso de unión libre el socio accionista directo debe presentar declaración jurada que debe rendirse ante Notario Público debidamente asentada en su Protocolo, en donde se consigne lo siguiente: Que la relación es pública, notoria y estable por más de tres años, que conviven bajo un mismo techo y que ambos poseen actitudes legales para contraer matrimonio (soltero (a), viudo (a) o divorciado (a)).

Una vez cumplido este requisito, si existieran hijos de la nueva pareja estos podrán ingresar al club, cumpliendo con lo establecido en el Art. 5, inciso F), puntos 2) y 3)

Modificado en sesión de Junta Directiva #980, celebrada el 27 de marzo/2012, según acuerdo #980-IV-A.

ARTÍCULO 5. CUOTA CLUB Y CLASES DE MIEMBROS NO ACCIONISTAS.

A) LA CUOTA CLUB:

- i. Se establece la cuota Club mensual para socios accionistas, la cual estará formada por:
 - La cuota de mantenimiento y operación.
 - Los aportes para capitalización futura, acordadas por la Asamblea General de accionistas.
- ii. Se establece una cuota Club mensual para cada clase de miembros no accionistas decretada y modificada por la Junta Directiva del Club.

B) SOCIO ACCIONISTA DIRECTO: Corresponde esta calidad, a la persona física titular de una acción del San José Indoor Club, S.A., una vez admitido por la Junta Directiva e inscrito en el Libro de Accionistas.

C) MIEMBRO NO ACCIONISTA BENEFICIARIO DE UNA ACCIÓN A NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA:

Cuando la acción pertenezca a persona jurídica; ésta podrá acreditar a un beneficiario para que haga uso de las instalaciones del Club, previa aprobación de la Junta Directiva. En tanto el representante legal de la persona jurídica no sustituya el nombre del beneficiario, se tendrá por acreditado el último beneficiario aprobado por la Junta Directiva. Por cada nuevo nombramiento o sustitución de beneficiario, deberá cubrir el porcentaje de membresía que para ese efecto establezca la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 7, inciso iii).

D) MIEMBRO NO ACCIONISTA BENEFICIARIO DE UNA ACCIÓN A NOMBRE DE PERSONA FÍSICA QUE SE AUSENTE DEL PAIS:

Cuando el socio accionista directo se ausente del país, podrá designar un beneficiario por un período de un año con la obligación, a cargo del beneficiario de demostrar cada seis meses contados a partir de su nombramiento, la ausencia del socio accionista directo, mediante documento calificado a juicio de la Junta Directiva. Por cada nombramiento o sustitución de beneficiario, debe cubrirse el porcentaje de membresía que establezca la Junta Directiva, conforme al ARTICULO 7, INCISO iii), así como también pagarse, mensualmente, la cuota club y cualesquiera otra cuota o aporte establecido.

Dicho beneficio puede ser renovado anualmente, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito del socio accionista directo.

E) MIEMBRO NO ACCIONISTA TEMPORAL: Corresponde esta calidad a persona extranjera no accionista, que se encuentre temporalmente en Costa Rica y manifieste su interés de hacer uso de las instalaciones del Club. En dicho caso, debe someter por primera vez su solicitud de admisión a conocimiento y resolución de la Junta Directiva. Pagar el porcentaje de membresía anual, que fije la Junta Directiva, monto que será cancelado cada período de doce meses en forma adelantada, cubriendo además las cuotas mensuales fijada por la Junta Directiva. Queda a criterio de la Gerencia General su renovación anual.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

F) MIEMBRO NO ACCIONISTA INDIRECTO: Corresponde esta denominación a personas que tienen alguna de las siguientes relaciones con socios accionistas directos, miembros no accionistas beneficiarios o miembros no accionistas temporales:

- 1) Cónyuge.
- 2) Hijos e hijastros solteros menores de 24 años de edad.
- 3) Hijos e hijastros solteros de 24 años de edad y hasta 27 años de edad cumplidos, pagando el cincuenta por ciento de la cuota club mensual aprobada para miembros no accionistas por la Junta Directiva, cuya obligación de pago corre a cargo del miembro titular y no del hijo o hijastro.
- 4) Todo socio accionista directo tendrá derecho a recibir dos carnés máximo para el ingreso de sus padres al club. La condición de padre o madre se establece ya sea por ligamen sanguíneo (padre y/o madre biológico) y/o político (padrastros y/o suegros). No hay restricción ni condición en cuanto al género, siempre y cuando el total de carnés no supere los dos. El socio accionista directo deberá comunicar por escrito al Departamento de Crédito y Cobro, la decisión sobre las personas que tendrán derecho a carné, y solo éste podrá hacer las sustituciones o remociones del caso. Cada padre y/o madre a los que se refiere el párrafo anterior, es decir a la persona que se le asigne el carné, tendrá que pagar el cincuenta por ciento de la cuota club mensual establecida para socios.

Como excepción al pago de la cuota a la que se refiere el artículo anterior, se establece lo siguiente: las personas acreditadas que cumplan alguna de las siguientes condiciones no pagarán la cuota club.

- a) Haber cumplido 65 años o más y haya sido miembro del club durante al menos diez años.
- b) Haber cumplido 65 años o más y que el socio directo tenga diez o más años de serlo.

Los suegros o padrastros no podrán acogerse al beneficio anterior.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1030, según acuerdo #1030-IV-A., del 08 de abril del 2014.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1049, según acuerdo #1049-II-D, del 09 de diciembre de 2014.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1089, según acuerdo #1089-VII-C, del 26 de abril de 2016.

- 5) Por vía de excepción, a aquellos hijos o hijastros solteros del socio accionista directo, miembro no accionista beneficiario, o miembro no accionista temporal, discapacitados física o mentalmente en forma permanente, y que por tal motivo económicamente dependan del socio accionista directo, miembro no accionista beneficiario o miembro no accionista temporal, no les será aplicable la limitación de edad y pago de la cuota club mensual, contenida en el punto 3) anterior. Para gozar de dicho beneficio, debe, el interesado, aportar certificación médica por medio de la cual se demuestre fehacientemente la discapacidad permanente y que además se requiere la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida: caminar, vestirse, comer. Durante su permanencia en el Club esta persona debe estar siempre acompañada y bajo la responsabilidad de cuidado de otro miembro que goce de derecho de uso de las instalaciones. La Junta Directiva se reserva el derecho, previo a la decisión final, de hacerse asesorar por los medios que estime pertinentes.

En los casos anteriormente mencionados, la Gerencia General podrá solicitar al interesado cualquier tipo de documentación que considere necesaria para sustentar su aprobación.

G) SOCIO AUSENTE: Corresponde esta calidad, a aquel socio accionista directo que se ausente del país por un tiempo mínimo de seis meses, no tenga autorizados miembros no accionistas indirectos, ni miembros no accionistas beneficiarios. Bajo esas condiciones, el socio accionista directo deberá pagar el 50% del monto fijado de la cuota de mantenimiento mensual y la totalidad del aporte para capitalización futura, debiendo pagar por adelantado el monto correspondiente a seis meses. El anterior beneficio rige por un período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la Gerencia General. Dicho período podrá ser renovado por períodos iguales a solicitud de socio accionista directo y previa aprobación de la Gerencia General, quien deberá presentar un informe mensual para conocimiento de la Junta Directiva.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1051, según acuerdo #1051-III-C., del 20 de enero del 2015.

H) MIEMBRO NO ACCIONISTA CON MEMBRESÍA A PLAZO: Corresponde esta calidad, a aquellas personas que sin ser accionistas, cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Membresías del San José Indoor Club, S.A. Deberán cancelar mensualmente la cuota club que fije la Junta Directiva para esta clase de miembro.

I) MIEMBRO TITULAR: Corresponde esta calidad a aquella persona física aceptada por la Junta Directiva, como socio accionista directo, miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona jurídica, miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona física que se ausente del país, miembro no accionista temporal y miembro no accionista con membresía a plazo.

J) MIEMBRO NO ACCIONISTA SUPERSTITE: En caso de defunción del miembro titular, tanto su cónyuge como sus hijos contemplados en el inciso F) del artículo 5 de este Reglamento seguirán disfrutando de los derechos de miembro no accionista indirecto, hasta tanto el tribunal o juez correspondiente no se pronuncie sobre el legítimo heredero de la correspondiente acción.

Si el tribunal o juez correspondiente adjudicase la acción a alguno de los miembros no accionistas indirectos contemplados en el inciso F) del artículo 5, ésta podrá traspasarse exenta de cualesquiera cuota de admisión.

Si el tribunal o juez correspondiente adjudicase la acción a alguna persona física o jurídica diferente a las contempladas en el párrafo anterior, el interesado en hacer uso de las instalaciones del Club deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

Socio Honorario: El Presidente de la República en el período de su mandato, incluyendo al núcleo familiar, con las mismas condiciones establecidas en este Reglamento para socio titular y miembros no accionistas indirectos.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1033, según acuerdo #1033-II-C., del 27 de mayo del 2014.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE ADMISIÓN

Todo interesado en adquirir el derecho de uso de las instalaciones del Club, deberá someter a consideración de la Junta Directiva su solicitud de admisión, y cumplir con los siguientes requerimientos:

- Tres cartas de recomendación de socios accionistas que tengan sus cuentas al día con el Club, y con no menos de 5 años de ostentar tal calidad.
- Suscripción de un contrato de crédito con el Club, y la firma de una Letra de Cambio por el monto que establezca la Junta Directiva a fin de Garantizar el Crédito, avalado por el Socio Indirecto # 2. Siendo este a su vez el límite de crédito.
- Las fotografías, constancias y certificaciones actualizadas que solicite la Gerencia General.

- Declaración jurada de que no existe ante ningún tribunal o juzgado tanto de la República de Costa Rica como fuera de ella, trámite alguno de juicio o condena en su contra o él de su cónyuge o hijos si los hubiese.
- Las personas que aspiren a ser admitidos como accionistas del club, deben de tener al menos cédula de residencia costarricense con una antigüedad de tres años.
- Entrevista previa con la Comisión de Admisión.
- Cualquier otro requisito que a juicio de la Junta Directiva se establezca,

La solicitud de admisión será exhibida en un lugar visible por un período mínimo de 15 días, con el objeto de que puedan formularse reparos.

Una vez cumplidos los requisitos y el trámite indicado, la Junta Directiva conocerá de la solicitud de admisión, y por votación decidirá sobre la aceptación o rechazo. Para aprobar una solicitud, se debe contar con al menos cinco votos favorables. Si la solicitud es rechazada por no alcanzar el mínimo de 5 votos favorables, pero en la sesión no estuviere presente la totalidad de los miembros, la solicitud volverá a ser analizada en la siguiente sesión en la que el quórum esté completo, en la que se definirá definitivamente.”

A quien se le negare la admisión, tendrá el derecho de formular recurso de revisión ante la Junta Directiva. El recurso deberá presentarse por escrito, y a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la comunicación del acuerdo de Junta Directiva en el que se denegó la admisión.

Conocido el recurso, si la solicitud es nuevamente rechazada, no habrá ulterior recurso, y el interesado no podrá gestionar nuevamente su admisión, sino hasta un año después, contado a partir de la firmeza del acuerdo de rechazo.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1032, según acuerdo #1032-VI-C, del 13 de mayo del 2014

ARTÍCULO 7. CUOTA DE ADMISIÓN Y MEMBRESÍA.

- a) La fijación de la cuota de admisión o membresía para cada clase de socio accionista y miembro no accionista, corresponde a la Junta Directiva.
- b) Toda persona que sea aceptada por la Junta Directiva deberá cancelar en un plazo no mayor a quince días la cuota de admisión o membresía respectiva, o en su defecto podrá acogerse al financiamiento con la tasa de intereses sobre saldos en dólares corrientes y moratorios pactada por la Gerencia General.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

c) Ninguna acción puede ser traspasada nuevamente entre familiares hasta después de transcurridos 12 meses, a excepción de que pague la cuota de ingreso completa vigente.

d) Como excepción a la regla general contenida en el inciso b) anterior, se establecen los siguientes porcentajes de pago en relación con la cuota de admisión correspondiente.

i) Diez por ciento (10%) de la respectiva cuota de admisión vigente.

- Cuando exista traspaso de acción entre cónyuges.

ii) Veinte por ciento (20%) de la respectiva cuota de admisión vigente.

- Cuando exista traspaso de acción de socio accionista directo con al menos diez años de ser miembro del Club y mayor de sesenta años de edad, a hijo/hijastro.

iii) Veinticinco por ciento (25,00 %) de la respectiva cuota de admisión vigente.

- Por cada nombramiento o sustitución de miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona jurídica.
- Por cada nombramiento anual o sustitución de miembro no accionista beneficiario de acción a nombre de persona física que se ausente del país.

iv) Cuarenta por ciento (40%) de la respectiva cuota de admisión)

- Cuando exista traspaso de acción de persona física a persona jurídica en la cual la persona física es socio accionista mayoritario de la sociedad y a la vez se nombra como beneficiaria de la acción.

v) Cincuenta por ciento (50,00%) de la respectiva cuota de admisión.

- Cuando exista traspaso de acción de socio accionista directo a hijo/hijastro.
- Por ingreso de hijo(a) o hijastro(a) de socio accionista directo que adquiera una acción o membresía del Club y se acepte su admisión, aún después de haberse efectuado el traspaso de acción del padre a uno de sus hijos.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1053, según acuerdo #1053-IV-B, del 17 de febrero del 2015.

vi) Setenta y cinco por ciento (75,00%) de la respectiva cuota de admisión.

- Cuando exista traspaso de acción de persona jurídica a persona física y esta sea beneficiaria de dicha acción y solicite su admisión como socio accionista directo.

vii) Diez por ciento (10%) de la respectiva cuota de admisión

- Para traspaso de una acción común propiedad de una persona jurídica a una persona física cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que la persona física haya sido la única beneficiaria de la acción desde su adquisición por parte de la persona jurídica.
 2. Que la posesión de la acción por parte de la persona jurídica, y el nombramiento del único beneficiario acumule ininterrumpidamente un período mayor de cinco años.
 3. Que el 100% del capital accionario de la persona jurídica pertenezca al beneficiario y/o grupo familiar primario.

El interesado deberá presentar certificación notarial de la naturaleza y propiedad de las acciones de la persona jurídica dueña de la acción del San José Indoor Club, S.A.

- viii) No paga cuota de admisión, el traspaso de acción de persona jurídica a persona jurídica cuando el beneficiario sea el mismo representante legal.
- ix) Paga el 100% de la cuota de admisión, el traspaso de acción de persona jurídica a persona jurídica cuando el beneficiario sea una tercera persona.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #984, según acuerdo #984-III-A, del 13 de junio del 2012.

ARTÍCULO 8. CARNÉ DE SOCIO ACCIONISTA DIRECTO Y MIEMBRO NO ACCIONISTA.

Aprobada la admisión como socio accionista directo o miembro no accionista por la Junta Directiva, y cancelada la correspondiente cuota de admisión y de emisión del carné de socio accionista directo o miembro no accionista, el Departamento de Crédito y Cobro deberá emitir el o los carnés que correspondan, siendo requisito obligatorio portarlo al día. El uso del carné es estrictamente personal, no pudiendo ser facilitado, transferido ni cedido a otras personas. El plazo de vigencia de todo Carné que se emita será de cinco años, para el socio accionista directo, su cónyuge, padres del socio accionista directo si cumplen con los establecido en el Art. 5, inciso F), punto 4 y 5 ; y para los hijos menores de 21 años. La vigencia del carné para los hijos mayores de 21 años solteros, hijastros y padrastrós será de un año.

El carné vigente deberá ser presentado cuando se ingrese a las instalaciones y cuando sea requerido para el uso de las instalaciones o servicios de Club, o por solicitud de cualquier autoridad o personal de seguridad del Club.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS DIRECTOS Y MIEMBROS NO ACCIONISTAS.

- a) Ingresar y hacer uso correcto de las instalaciones del Club, así como participar de sus actividades. Las condiciones específicas para la utilización se establecerán en los reglamentos deportivos de cada comité. El Club no asume ninguna responsabilidad por riesgos y accidentes que eventualmente llegaren a sufrir los socios accionistas directos y miembros no accionistas o visitantes, por el uso de las instalaciones.

- b) Dirigir quejas por escrito a la Gerencia General del Club.
- c) El miembro titular que tenga hospedado en su casa de habitación a un estudiante extranjero acogido a un programa de intercambio estudiantil en alguna institución de educación secundaria o universitaria, podrá solicitar un carné temporal para el huésped por un período máximo de 12 meses.

El programa de intercambio debe ser debidamente comprobado y aceptado por la Gerencia General. El interesado deberá pagar inmediatamente la cuota mensual que para tal efecto fije la Junta Directiva.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #922, según acuerdo #922-X-A, del 26 de enero del 2010

- d) En caso de que el miembro titular tenga invitados extranjeros, podrá solicitar una vez al año a la Gerencia General, se le extienda hasta un máximo de tres carnés temporales a sus invitados por un período máximo de un mes, previo pago de la cuota que para tal efecto fije la Junta Directiva.
- e) Ingresar con invitados al Club de acuerdo con la siguiente normativa.
 - El máximo número de personas que ingresen y permanezcan en el Club como invitados a la vez por acción, membresía y otras modalidades no podrá exceder de tres personas.
 - Una misma persona puede ingresar como invitada, tres veces al mes calendario, pagando la respectiva cuota para uso de las instalaciones deportivas del Club.

Modificado en sesión de Junta Directiva #1099, según acuerdo #1099-IV-C, del 13 de setiembre, 2016.

- En caso de que el invitado ingrese al club con un miembro no accionista menor de 24 años, padres o padrastros del socio accionista y no haga uso de las instalaciones deberá cancelar, previo a su ingreso, la cuota que para tal efecto fije la Junta Directiva. Una misma persona invitada que ingresen con el miembro titular, su cónyuge o hijos con ampliación de edad, están exentos del pago de dicha cuota.

Modificado en sesión de Junta Directiva #959, según acuerdo #959-VI-H, del 14 de junio, 2011.

- En caso de que el invitado vaya a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberá cancelar, antes de su ingreso, la cuota que para tal efecto fije la Junta Directiva.
- Es obligación del socio accionista directo o miembro no accionista ingresar con sus invitados y permanecer en el Club en tanto se encuentren ellos, dentro de las instalaciones.
- Todo invitado deberá exhibir el comprobante de pago cuando sea requerido por funcionarios del Club. El comprobante de pago tendrá validez únicamente por la fecha de su emisión.

- El socio accionista directo o miembro no accionista será solidariamente responsable por el comportamiento y eventuales daños causados por sus invitados a las instalaciones del Club.
 - Para los invitados a eventos especiales, la Junta Directiva fijará las condiciones y cuota de ingreso que corresponda.
- f) Cualquier otro que las leyes, pacto social, reglamentos internos o disposiciones de la Junta Directiva, les confiera.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES E INHIBICIONES DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS DIRECTOS Y MIEMBROS NO ACCIONISTAS Y SUS INVITADOS.

Obligaciones

- a) Comportarse conforme a los más estrictos principios, éticos, morales y sociales.
- b) Acatar las disposiciones de este Reglamento y otros vigentes.
- c) Reportar al Departamento de Crédito y Cobro el deterioro o extravío del carné. Gestionar su reposición una vez vencido.
- d) Pagar puntualmente la cuota club, cuotas extraordinarias, y aportes de cualquier tipo que fije la Asamblea General de Socios Accionistas. Asimismo, las facturas por consumo, tarifas por uso de instalaciones, pagos a entrenadores y cualesquiera otros débitos a su cargo. Las deudas no canceladas dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de corte mensual que será el día último de cada mes, devengarán la multa que fije la Junta Directiva como cláusula penal por el incumplimiento del plazo fijado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de suspender el crédito al miembro titular.
- e) Hacer uso correcto de las instalaciones del Club, respetando la integridad física y moral de las personas y bienes, reportando a la Gerencia General conductas impropias, o daños a los bienes del Club.
- f) Reportar por escrito a la Administración cambios de domicilio, dirección postal, dirección de correo electrónico, fax y teléfono, a fin de mantener una excelente comunicación.
- g) Mantener y velar por el cuidado, limpieza, ornato y adecuado uso de las instalaciones y demás bienes del Club.
- h) Ducharse antes de ingresar a las piscinas o aguas turbulentas.

Prohibiciones

Se prohíbe a los socios y sus invitados las siguientes actividades y actos dentro de las instalaciones del San José Indoor Club.

- a) Ingresar y/o portar armas de cualquier naturaleza en las instalaciones.
- b) El ingreso de alimentos y bebidas no adquiridas en las propias instalaciones del club. Se exceptúan aquellos casos autorizados por la Gerencia General. Igualmente se prohíbe la venta y la entrega producto de una venta de licores y /o drogas. Así mismo la venta permanente de otras mercancías.
- c) El Consumo de licor por parte de los menores de edad.
- d) Fumar en cualquier área del Club.
- e) Dejar vestimentas deportivas en los baños saunas, con la intención de secarlas.
- f) Ingresar a los baños de vapor, baños sauna, piscinas y aguas turbulentas con aerosoles u otros envases inflamables, rasurarse, hacerse pedicure y manicure, dejar navajillas u otros objetos e implementos de pedicure o manicure en las áreas de vestidores, sauna y vapor, excepto que sean depositadas responsable y debidamente envueltas en los basureros.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1025, según acuerdo #1025-III-A, del 14 de enero del 2014.

Inhibiciones

- a) Cuando un socio accionista directo o socio indirecto, participe como oferente en forma personal o por interpósita persona física o jurídica en la compra de un producto o servicio por parte del Club, su participación se limitará a su figura como proveedor y por lo tanto deberá inhibirse de su condición de socio para solicitar información, influir, reclamar o apelar las decisiones administrativas en dicho proceso.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1064, según acuerdo #1064-VII-A, del 23 de junio del 2015

ARTICULO 11. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE DISFRUTE

El derecho a disfrutar de las instalaciones del Club, se suspenderá:

- a) Cuando el titular acepte empleo en el Club, en cuyo caso, la suspensión se aplicará únicamente al empleado y no a los miembros no accionistas indirectos.
- b) Cuando dejare de pagar sus deudas a favor del Club a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de corte de las cuentas por cobrar.
- c) Cuando teniendo en su poder bienes del Club, se negare sin causa justa a restituirlos, previo requerimiento de la Gerencia General.
- d) Cuando el socio cometa alguna falta que a criterio de la Junta Directiva o de la Comisión de Ética y Disciplina amerite la suspensión del derecho de disfrute.

La suspensión no afectará a otros miembros de la acción, por lo que a solicitud escrita de la persona suspendida y por la vía de excepción se le podrá permitir ingresar únicamente al parqueo del club (no incluye las áreas del lobby de ingreso) por muy breves períodos de tiempo, con el objetivo de traer o recoger a un familiar, debiendo salir del mismo inmediatamente después de realizada la diligencia. Para esto deberá contar con la autorización previa y por escrito del Gerente General del club.

La violación o abuso de este permiso se considerará falta muy grave.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #974 del 15 de diciembre/2011, según acuerdo #974-V-A.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1090 del 10 de mayo/2016, según acuerdo #1090-II-B.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEL DERECHO DE DISFRUTE

El derecho a disfrutar de las instalaciones del Club se pierde:

- a) Cuando cesen las condiciones previstas en el Artículo 4 de este Reglamento.
- b) Cuando el socio accionista directo o miembro no accionista cometiere una falta grave que a juicio de la Junta Directiva amerite la pérdida del derecho de disfrute.
- c) Cuando el socio accionista directo o miembro no accionista del club hubiese dejado de pagar cualquiera de sus cuotas club, cuotas extraordinarias o aportes de capital, por un periodo de dos años.

La persona que pierda su condición de socio accionista directo o miembro no accionista por cualquier razón y desee ser aceptado nueva mente como tal, deberá seguir y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 6 y 7 de este Reglamento. Debiendo pagar la cuota de admisión que para tal efecto fije la Junta Directiva

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las contravenciones a las normas de este Reglamento, el Reglamento de Ética y Disciplina, y demás regulaciones del Club serán conocidas por una comisión especial permanente, denominada “de Ética y Disciplina”, nombrada por la Junta Directiva.

Independientemente de lo aquí dispuesto, en casos de especial gravedad, a criterio del Presidente y/o de la Gerencia General y bajo su responsabilidad podrá ordenarse la expulsión inmediata de las instalaciones del Club de cualquier persona que cometiere una falta, debiendo en tal supuesto poner el incidente en conocimiento de la comisión de Ética y Disciplina a la mayor brevedad.

Además la Comisión de Ética y Disciplina tendrá las funciones de vigilancia y educación.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva estará integrada por siete directores, de conformidad con lo establecido por el Pacto Social: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vocal I, Vocal II y Vocal III.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Después de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el Presidente es la máxima autoridad del Club. Corresponde a él la representación judicial y extrajudicial del Club con facultades de apoderado generalísimo; asimismo la coordinación con la Gerencia General de las políticas del Club; nombramiento y remoción de las personas que integran las comisiones especiales previstas en el artículo 19 de este Reglamento, y cualquiera otras atribuciones que por ley, pacto social o estatutos se le señalen.

ARTICULO 16. ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES

Los Directores tendrán las facultades y obligaciones que la ley, el Pacto Social, este Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva les confieran. Individualmente, excepto el presidente, carecen de potestades administrativas, no pudiendo girar órdenes ni tomar resoluciones debiendo en todo caso, canalizar cualquier asunto o sugerencia, que no corresponda a la Junta Directiva, a través de la Gerencia General.

En ausencia del Gerente General y del Presidente de la Junta Directiva, los directores o el director presente en su orden de jerarquía, resolverá cualquier situación de emergencia que se presente en el Club y amerite su intervención.

Ningún Director ni parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad podrá efectuar o tener relaciones comerciales, laborales ni prestar servicios o asesorías profesionales al Club, excepto aquellas negociaciones que se consideren de gran beneficio para el Club, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, debiendo el director afectado inhibirse de conocer y votar. Esta normativa rige para las personas jurídicas cuando el director, parientes o funcionarios posean más del 50% del capital accionario, o sean apoderados de dicha sociedad, también rige para la Fiscalía y la Gerencia General y los Jefes de Departamentos.

El incumplimiento de esta normativa, será considerada falta grave, debiendo el director, fiscal, gerente o jefe de departamento involucrado en el negocio o relación comercial renunciar en forma inmediata a su cargo. En caso de no hacerlo, tratándose de un director o el fiscal, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea de Socios Accionistas para que decida sobre la situación creada.

Los directores no devengarán dietas, ni ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM

La Junta Directiva sesionará legalmente con la presencia de al menos, cuatro de sus miembros, por mayoría simple de acuerdo con el Código de Comercio.

ARTÍCULO 18. SESIONES

La Junta Directiva sesionará, ordinariamente, al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos en que se requiera votación calificada. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el siguiente orden de asistencia: Vice-presidente, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente.

En las sesiones ordinarias se conocerá la agenda preparada por el Presidente, quien goza de la facultad de modificarla en el momento que lo considere oportuno; también se conocerán los asuntos que propongan los directores, el Fiscal y la Gerencia General.

En las sesiones extraordinarias, solamente se conocerán los puntos de la agenda propios de esa sesión, sin que la misma pueda ser modificada.

Los acuerdos tomados en una sesión, quedarán firmes una vez aprobada el acta respectiva, salvo que por circunstancias especiales se disponga la firmeza del acuerdo en el mismo acto de su aprobación.

Los directores, el Fiscal, la Gerencia y todos los funcionarios del Club que tengan conocimiento sobre los asuntos discutidos y sin aprobar en las sesiones de la Junta Directiva, se obligan a guardar la más estricta confidencialidad sobre los mismos.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. OBJETO

Para el mejor desempeño de las funciones de la Junta Directiva, ésta podrá contar con la colaboración y asesoramiento de comisiones especiales de trabajo para casos concretos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES

Las comisiones son grupos de apoyo para la Junta Directiva. No gozan de autoridad administrativa y carecen de autonomía para la toma de decisiones, de manera que sus recomendaciones deben ser sometidas a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Solamente podrán ser miembros de una Comisión especial de Junta Directiva, los socios accionistas directos y sus dependientes mayores de 18 años de edad, que tengan al día sus obligaciones con el club.

La Gerencia General deberá llevar un Registro o expediente de las comisiones creadas por la Junta Directiva, de cada nombramiento de sus miembros y de los acuerdos tomados relacionados con cada comisión respectivamente.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1094 del 28 de junio/2016, según acuerdo #1094-VI-D.

CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 21. OBJETO

El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones del Club, y será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Ley, el Pacto Social, este Reglamento y demás normas o disposiciones del Club le impongan.

ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación.
- b) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y sus comisiones, con voz pero sin voto.
- d) Asistir a las asambleas de socios accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades.
- e) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad, para lo cual tendrá libre acceso a libros y papeles; así como a las exigencias en caja.
- f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier socio e informar a la Junta Directiva sobre ellas.
- g) Comprobar que se llevan actas de las reuniones de Junta Directiva y de las asambleas de socios.

- h) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de socios accionistas y por la Junta Directiva.
- i) Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- j) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año. Será obligación de la Junta Directiva someter a conocimiento de la asamblea general ordinaria los respectivos informes.
- k) Las demás que establezca la Ley o el Pacto Social.

CAPÍTULO VII. DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Después de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente, el Gerente es la máxima autoridad administrativa del Club sometido únicamente a las disposiciones e instrucciones de aquellos. A la Gerencia, están subordinados todos los empleados del Club. El Gerente es el responsable directo del correcto manejo y custodia de los recursos y bienes del Club; así como de la adecuada administración del mismo. Le corresponde ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva y del Presidente. Deberá asistir a las sesiones de Junta Directiva, y a las sesiones de las diferentes comisiones cuando sea requerido, con voz pero sin voto.

Para la toma de decisiones o actuaciones de especial relevancia, que implique o eventualmente pudieren implicar responsabilidades legales, pecuniarias o erogaciones importantes para el Club, deberá el Gerente, de previo, obtener la autorización de la Junta Directiva; en especial aquellas acciones referentes a aumentos de salarios y transferencias de partidas presupuestarias.

Además, La Gerencia General deberá:

- a) Llevar un Registro de las diferentes Políticas aprobadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva del Club.
- b) Llevar un Registro de las diferentes Cuotas, Tarifas, y cualesquiera otros cobros aprobados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva del Club.
- c) Llevar un registro de las personas físicas, jurídicas y grupos autorizadas para brindar servicios personales, profesionales, o realizar actividades deportivas, culturales, recreativas y cualesquiera otras, ya sea en forma ocasional o periódica en las instalaciones del Club, así como las facilidades y ayudas monetarias que el Club les brinda y las cuotas que ellos cobran a los socios.

- d) Presentar en el mes de febrero o marzo de cada año un informe actualizado a la Junta Directiva de los puntos anteriores.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1094 del 28 de junio/2016, según acuerdo #1094-VI-B.

ARTÍCULO 24. DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Tanto el nombramiento como la remoción del Gerente General, será potestad exclusiva de la Junta Directiva, por acuerdo de al menos cinco de sus miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 25. CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS

Dado su carácter deportivo, el Club contará con los comités que la Junta Directiva determine y apruebe con al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para cada una de las áreas deportivas del Club.

Dichos Comités ejercerán las siguientes actividades:

- a. Ejecución de las funciones y responsabilidades establecidas normativamente para su área deportiva.
- b. Colaboración con la Gerencia General en aspectos deportivos y administrativos de su área.
- c. Asesoramiento a la Junta Directiva respecto al Área Deportiva que representan.

La Gerencia General deberá llevar un registro de los Comités aprobados por la Junta Directiva, así como un expediente relacionado con los acuerdos de la Junta Directiva y de las actividades que realice cada comité.

Los Comités Deportivos se registrarán por el Pacto Social del Club, el Reglamento Interno, el Reglamento General para los Comités Deportivos y el Reglamento de cada Comité específico, emitidos y aprobados por la Junta Directiva del Club.

Modificado en sesión de Junta Directiva N° 1099 Acuerdo #1099-VII-I, de fecha 13 de setiembre 2016.

CAPÍTULO XI. DE LOS OBJETOS EXTRAVIADOS

ARTÍCULO 31. DISPOSICIÓN GENERAL

El Club no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o extravío de bienes y valores de las personas que ingresan al Club. Los bienes y valores extraviados en el Club, que llegaren a poder de la Gerencia General, serán custodiados por ésta hasta por un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de su recepción.

Vencido el plazo correspondiente los objetos extraviados y no reclamados pasarán a propiedad del San José Indoor Club, quien por acuerdo la Junta Directiva dispondrá de los mismos.

Modificado en la sesión de Junta Directiva #1091, según acuerdo #1091-IV-I, del 24 de mayo del 2016

CAPÍTULO XII. DE LAS REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN GENERAL

Este reglamento podrá ser reformado por acuerdo firme de la Junta Directiva; por votación calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO XIII. ÁMBITO DE AMPLICACIÓN

ARTÍCULO 33. DISPOSICIÓN GENERAL

Este reglamento resulta de acatamiento obligatorio para toda clase de socios accionistas directos, miembros no accionistas e invitados del club. Deroga todas las disposiciones que se le opongan.

CAPÍTULO XIV. VIGENCIA

ARTÍCULO 34. DISPOSICIÓN GENERAL

Rige a partir del día siguiente de haber sido aprobado por acuerdo firme de la Junta Directiva. La presente reglamentación ha sido aprobada por acuerdo unánime y firme #908-VI-H, Artículo VI. de la sesión de Junta Directiva # 908, celebrada el día catorce de julio del dos mil nueve.